

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE SANTANDER

DOÑA [REDACTED], mayor de edad, con D.N.I. [REDACTED] ante el Juzgado comparezco asistido del Letrado N° [REDACTED] del I.C.A.C. **DON** [REDACTED], con despacho en Lealtad 19 Entlo Izda de Santander, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante y por medio del presente escrito, interpongo **DEMANDA DE JUICIO VERBAL en reclamación de cantidad, frente GAS** [REDACTED] **en la persona de su representante legal**, y con base en los hechos [REDACTED] fundamentos que a continuación se detallan:

PREVIO.- De los Actores y de la demandada.

La parte **ACTORA** es **DOÑA** [REDACTED] y domicilio a efectos de citaciones en la [REDACTED]

La **DEMANDADA**, es la entidad **GAS** [REDACTED] con CIF [REDACTED], en la persona de su representante legal, con domicilio a estos efectos [REDACTED]

HECHOS

PRIMERO.- Que la actora suscribió con la entidad demandada dos contratos de suministro dual y servicios, cuyo objeto era el suministro de gas y electricidad en dos pisos de su propiedad, sitos en [REDACTED], [REDACTED] y en [REDACTED] de Santander.

Los contratos se formalizaron los días 2 de Mayo de 2012 y 4 de Mayo de 2012 respectivamente, tras recibir la visita comercial de la agente de ventas con referencia [REDACTED].

Se acompañan como **Documentos números 1 y 2** copias de los contratos formalizados.

SEGUNDO.- En los referidos contratos aún cuando así consta la firma de la parte actora en cinco apartados o cajetines para ello, lo cierto y verdad es que dichos documentos fueron puestos a la firma de la Sra. [REDACTED], por el/la agente de ventas en la visita domiciliaria, de forma rápida y sin suministrarla la información necesaria a cerca de los servicios de energía contratados, tarifas, servicios de mantenimiento, etc...

De [REDACTED] únicamente quería contratar los servicios de gas y electricidad para sus viviendas y a tal fin facilitó la información necesaria sobre el cliente (o sea ella, la dirección del suministro, los datos del suministro y los datos de pago).

Por parte del agente de ventas se rellenaron los campos relativos a los suministros contratados y a los servicios de mantenimiento, en este último caso mediante el sistema de poner una cruz en el cuadro correspondiente, tal y como se ilustra en las imágenes que se acompañan a continuación. Respecto de estos concretos servicios no se la facilitó ningún tipo de información, y menos clara, precisa, detallada y concreta a

cerca de su contenido, coste económico, garantías, exclusiones, etc..., para poder determinar si los aceptaba o no.

De esta manera, pasado un tiempo descubrió como en las facturas que se giraban por los suministros propiamente de gas y luz, también se incluía un apartado denominado "productos y servicios" relativo a los servicios de mantenimiento eléctricos y de gas, por un importe que variaba en cada una de las facturas, y de los cuales no había recibido ningún tipo de información al respecto.

Se incorpora reproducción parcial de los documentos números 1 y 2, a la sazón contratos formalizados exclusivamente en lo relativo a las cláusulas, cuya nulidad se solicita en esta reclamación judicial.

[REDACTED]

Servicios de mantenimiento contratados (Pago fraccionado según periodicidad de la factura de energía)

<input checked="" type="checkbox"/> S [REDACTED]	<input type="checkbox"/> S [REDACTED]	<input type="checkbox"/> S [REDACTED]
<input checked="" type="checkbox"/> S [REDACTED]	<input type="checkbox"/> S [REDACTED]	
<input type="checkbox"/> S [REDACTED]		

[REDACTED]

[REDACTED]

Servicios de mantenimiento contratados (Pago fraccionado según periodicidad de la factura de energía)

<input checked="" type="checkbox"/> S [REDACTED]	<input type="checkbox"/> S [REDACTED]	<input type="checkbox"/> S [REDACTED]
<input type="checkbox"/> S [REDACTED]	<input checked="" type="checkbox"/> S [REDACTED]	
<input type="checkbox"/> S [REDACTED]		

[REDACTED]

[REDACTED] Así se acompaña una tabla resumen de los conceptos facturados, sus importes y las fechas en ambas viviendas:



Factura	Contrato	Fecha	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
		18/06/2012		7,55 €				
		18/06/2012	10,52 €					
		20/08/2012		15,10 €				
		20/08/2012	21,04 €					
		08/10/2012		15,10 €				
		08/10/2012	21,04 €					
		30/10/2012		7,55 €				
		30/10/2012	10,52 €					
		17/01/2013		15,10 €				
		17/01/2013	21,04 €					
		19/03/2013		15,10 €				
		19/03/2013	21,04 €					
		17/05/2013		15,16 €				
		17/05/2013	21,10 €					
		19/08/2013		23,91 €				
		19/08/2013	33,30 €					
		27/09/2013		7,97 €				
		27/09/2013	11,10 €					
		28/10/2013					7,69 €	
		28/11/2013					7,69 €	
		18/02/2014					23,07 €	
		26/03/2014					7,69 €	
		17/06/2014					23,14 €	
			170,70 €	122,54 €	0,00 €	0,00 €	69,28 €	0,00 €





Factura	Contrato	Fecha	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
		18/06/2012				4,33 €		
		18/06/2012	10,52 €					
		24/09/2012				4,33 €		
		24/09/2012	10,52 €					
		19/11/2012				8,66 €		
		19/11/2012	21,04 €					
		21/01/2013				8,66 €		
		21/01/2013	21,04 €					
		19/03/2013				8,66 €		
		19/03/2013	21,10 €					
		27/05/2013				8,71 €		
		27/05/2013	21,10 €					
		18/07/2013				9,14 €		
		18/07/2013	22,20 €					
		17/10/2013				13,71 €		
		17/10/2013	33,30 €					
		19/11/2013				0,02 €		
		19//11/2013					7,69 €	
		24/01/2014					15,38 €	
			160,82 €	0,00 €	0,00 €	66,22 €	23,07 €	0,00 €



Se acompañan como **Documentos números 3 a 28** copia de las facturas donde se recogen los servicios reclamados.

CUARTO.- La suma total a la que asciende los servicios de mantenimientos detallados y que han sido facturados por la mercantil

demandada es **SEISCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (612,63 €)**, cantidad objeto de la reclamación.

QUINTO.- Han sido inútiles los requerimientos amistosos y extrajudiciales formulados a la parte demandada, y a tal fin adjunto acompaño reclamaciones efectuadas como **Documentos números 29 a 33**.

SEXTO.- A efectos probatorios se señalan todos aquellos archivos públicos y privados que contengan algún dato de interés para el presente pleito, dejando específicamente interesados en este momento y de conformidad con el art. 265.2 de la LEC los de las partes intervinientes (GAS [REDACTED] y los de las Entidades bancarias ([REDACTED]) donde se domiciliaron los pagos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- JURISDICCION.- En base a los artículos 21 y 22 de la LOPJ, en relación con el artículo 36 de la LEC, corresponde el conocimiento de este asunto a la Jurisdicción Civil.

II.- COMPETENCIA.- Conforme dispone el artículo 51.1 de la LEC, son competentes los Juzgados de Santander, al encontrarse establecimiento abierto al público de la entidad demandada en dicha ciudad y además conforme dispone el artículo 52.1.14º será competente el tribunal del domicilio del demandante.

III.- CAPACIDAD.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 6 a 9 de la LEC, ambas partes tienen capacidad.

IV.- REPRESENTACION.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 23 a 35 de la LEC, mis mandantes comparecen representados por el procurador que suscribe y defendidos por el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria, D. [REDACTED].

V.- LEGITIMACIÓN.

La activa corresponde a la demandante por su condición de titular de los contratos de suministros y servicios.

La pasiva a la mercantil demandada GAS [REDACTED], [REDACTED], en su condición de encargada de prestar los suministros y servicios

VI.- CUANTIA.- Conforme dispone el artículo 251 de la LEC, la cuantía del litigio asciende a la suma de **SEISCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (612,63 €)** que es la suma cobrada de más en las facturas.

VII.- PROCEDIMIENTO.- Según establece el artículo 250 de la LEC, este asunto debe sustanciarse por los cauces del Juicio Verbal.

VIII.- FONDO DEL ASUNTO.-

ACCION DE NULIDAD CONTRACTUAL.

Nos encontramos en un supuesto de NULIDAD RADICAL o ABSOLUTA respecto de los servicios de mantenimiento descritos a lo largo de la demanda. **Las cláusulas objeto de esta reclamación, en lo concerniente a los servicios de mantenimiento, carecen de los requisitos esenciales que para su validez exige el artículo 1261 del Código Civil en relación con el 1300 de dicho cuerpo legal. NO HA EXISTIDO CONSENTIMIENTO a la hora de contratar determinados servicios de mantenimiento y además de ello se han vulnerado las normas dirigidas a la protección de los consumidores.**

El fin último que pretendía la demandante, Sra. [REDACTED] era únicamente contratar los suministros de gas y luz para sus viviendas, tal y como se manifestó a la agente de ventas que intervino en la contratación. Sin embargo, aprovechándose de esa necesidad de la demandante de contratar los suministros básicos para las viviendas, sin ningún tipo de información detallada, precisa, clara, comprensible y certera sobre los servicios de mantenimiento, se procedió a incluir los de servigas complet, sevielectric xpress y sevielectric complet en los contratos de suministro dual y servicios presentados a la firma, **recogiéndose exclusivamente una cruz en el cuadro existente junto a la enumeración de los servicios de mantenimiento existentes.** Es más, en los contratos objeto de este procedimiento no aparece como marcado el servicio de mantenimiento denominado “servigas básico” y en determinadas facturas se incluyen estos servicios y se cobra por ellos sumas que ahora se reclaman.

Una vez que se acuerde la NULIDAD de las cláusulas relativas a los servicios de mantenimientos de los contratos **(DOCUMENTOS NÚMEROS 1 Y 2)**, la parte demandada deberá devolver lo cobrado por los servicios de mantenimiento, esto es, **SEISCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (612,63 €)**

A.- NULIDAD POR ERROR ESENCIAL EN EL CONSENTIMIENTO.

Artículo 1300 del Código Civil.-

Los contratos en que concurran los requisitos que expresa el artículo 1261 pueden ser anulados aunque no haya lesión para los contratantes, siempre que adolezcan de alguno de los vicios que lo invalidan con arreglo a la Ley.

Artículo 1261 del Código Civil.-

No hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes:

1º Consentimiento de los contratantes.

2º Objeto cierto que sea materia de contrato.

3º Causa de la obligación que se establezca.

Artículo 1265 del Código Civil.-

Será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo.

Artículo 1266 del Código Civil.-

Para que el error invalide el consentimiento, deberá recaer sobre la sustancia de la cosa que fuere objeto del contrato, o sobre aquellas condiciones de la misma que principalmente hubiesen dado motivo a celebrarlo”.

B.- NULIDAD POR VULNERACION DE NORMAS DE IUS COGENS.

Se han incumplido por parte de la entidad suministradora una serie de normas imperativas que determinan la nulidad de los contratos, tal como se prevé en el artículo 6.3 del Código Civil.

Artículo 6 del Código Civil.-

"1...../.....

3. Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de la contravención.

4...../....."

En este sentido, se han incumplido, en los términos que a continuación se expresarán las siguientes normas, habiendo **PROVOCADO ERROR ESENCIAL EN LA PRESTACION DEL CONSENTIMIENTO** de la contratante a la hora de otorgar el contrato, sin perjuicio además, de que **la CONCLUCACION de las MISMAS conlleva la NULIDAD DE LAS CLAUSULAS SOBRE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS CONTRATOS PER SE:**

- Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.
- Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

1.- Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.

Del propio clausulado del contrato firmado por D^a [REDACTED] se infiere la aceptación de las condiciones generales y económicas, cuando lo cierto y verdad es que las mismas no constan anejas a los servicios de suministros firmados.

De esta manera, y como quiera que las clausulas predispuestas han sido impuestas por la entidad suministradora, resulta evidente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la contratación, resulta aplicable la expresada norma y en concreto, los siguientes artículos de la misma:

Artículo 5 de la Ley 7/1998, de 13 de abril.-

Las condiciones generales pasarán a formar parte del contrato cuando se acepte por el adherente su incorporación al mismo y sea firmado por todos los contratantes. Todo contrato deberá hacer referencia a las condiciones generales incorporadas.

*No podrá entenderse que ha habido aceptación de la incorporación de las condiciones generales al contrato **cuando el predisponente no haya informado expresamente al adherente acerca de su existencia y no le haya facilitado un ejemplar de las mismas.***

Artículo 7 de la Ley 7/1998, de 13 de abril.-

***No quedarán incorporadas** al contrato las siguientes condiciones generales: a. Las que el **adherente no haya tenido oportunidad real de conocer de manera completa al tiempo de la celebración del contrato** o cuando no hayan sido firmadas, cuando sea necesario, en los términos resultantes del artículo 5.*

Artículo 8 de la Ley 7/1998, de 13 de abril.-

*1. Serán **nulas de pleno derecho** las condiciones generales que **contradigan en perjuicio del adherente lo dispuesto en esta Ley** o en cualquier otra norma imperativa o prohibitiva, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.*

*2. En particular, serán **nulas las condiciones generales que sean abusivas**, cuando el contrato se haya celebrado con un consumidor.*

2.- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. (En adelante LGDCOU)

Artículo 2 de la LGDCOU.-

Son derechos básicos de los consumidores y usuarios:(.../...)

d. La información correcta sobre los diferentes productos o servicios y la educación y divulgación, para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute.

Artículo 60 de la LGDCOU.-

Antes de contratar, el empresario **deberá** poner a disposición del consumidor y usuario de **forma clara, comprensible y adaptada a las circunstancias la información relevante, veraz y suficiente sobre las características esenciales del contrato**, en particular sobre sus condiciones jurídicas y económicas, y de los bienes o servicios objeto del mismo”.

El contrato objeto de esta litis es, obviamente, un contrato de adhesión que, como dice el **artículo 80 de la LGDCOU**, es aquel que contiene “cláusulas no negociadas individualmente”.

Artículo 80 de la LGDCOU.- Requisitos de las **cláusulas no negociadas individualmente.**

1. En los contratos con consumidores y usuarios **que utilicen cláusulas no negociadas individualmente**, incluidos los que promuevan las Administraciones públicas y las entidades y empresas de ellas dependientes, **aquéllas deberán cumplir los siguientes requisitos:**

a) **Concreción, claridad y sencillez en la redacción, con posibilidad de comprensión directa**, sin reenvíos a textos o documentos que no se faciliten previa o simultáneamente a la conclusión del contrato, y a los que, en todo caso, deberá hacerse referencia expresa en el documento contractual.

b) **Accesibilidad y legibilidad, de forma que permita al consumidor y usuario el conocimiento previo a la celebración del contrato sobre su existencia y contenido.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63.1, en los casos de contratación telefónica o electrónica con condiciones generales será necesario que conste, en los términos que reglamentariamente se establezcan, la aceptación de todas y cada una de las cláusulas del contrato, sin necesidad de firma convencional. En este supuesto, se enviará inmediatamente al consumidor y usuario justificación de la contratación efectuada por escrito o, salvo oposición expresa del consumidor y usuario, en cualquier soporte de naturaleza duradera adecuado a la técnica de comunicación a distancia utilizada, donde constarán todos los términos de la misma. La carga de la prueba del cumplimiento de esta obligación corresponde al predisponente.

El cómputo del plazo para el ejercicio del derecho de desistimiento del consumidor y usuario en la contratación telefónica o electrónica con condiciones generales, en los supuestos en que reglamentariamente esté previsto, se regirá por lo dispuesto en el artículo 71.

c) Buena fe y justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes, lo que en todo caso excluye la utilización de cláusulas abusivas.

2. Cuando se ejerciten acciones individuales, en caso de duda sobre el sentido de una cláusula prevalecerá la interpretación más favorable al consumidor.

Pero es que además de que estemos ante cláusulas no negociadas individualmente, las cláusulas del contrato suscrito por D^a. [REDACTED] [REDACTED] son claramente abusivas según refiere el artículo 89 de la LGDCOU.

Artículo 89 de la LGDCOU.- Clausulas abusivas que afectan al perfeccionamiento y ejecución del contrato.

*En todo caso **se consideran abusivas** las cláusulas que supongan:*

*1. Las declaraciones de recepción o conformidad sobre hechos ficticios y **las declaraciones de adhesión del consumidor y usuario a***

cláusulas de las cuales no ha tenido la oportunidad de tomar conocimiento real antes de la celebración del contrato.

...../.....

El artículo 83 de la LGDCOU.- *Nulidad de las cláusulas abusivas e integración del contrato.*

1. Las cláusulas abusivas serán **nulas de pleno derecho y se tendrán por no puestas.**

.../....

Aplicando las expresadas disposiciones a los hechos esgrimidos en la redacción fáctica de éste escrito y puesto que D^a [REDACTED] firmo un contrato confiando en las indicaciones del comercial de la demandada, pero sin que se la llegara a explicar el contenido, procede declarar la nulidad del contrato suscrito en lo relativo a los servicios de mantenimiento, máxime cuando a mayor abundamiento no se les facilita las condiciones generales de contratación.

C) CONSECUENCIAS DE LA NULIDAD.

Artículo 1303 del Código Civil.- *Declarada la nulidad de una obligación, los contratantes deben restituirse recíprocamente las cosas que hubiesen sido materia del contrato, con sus frutos, y el precio con los intereses, salvo lo que se dispone en los artículos siguientes.*

Del estudio de los indicados casos, a la hora apreciar la existencia de error en el adquirente por falta de información, se observa las siguientes similitudes con él nuestro:

1.- Relación de confianza entre las partes:

Se trata de consumidores finales que CONFIAN en las recomendaciones del comercial que les oferta un producto, de forma que cuando este les recomienda un producto, asumen que se trata de un suministro básico sin ningún tipo de añadido.

2.- Deber de proporcionar información suficiente al cliente

No se trata de un mero deber de información genérico, sino que se debe realizar de forma exhaustiva.

3.- Información al consumidor: Carga de la prueba.

Debe ser la empresa suministradora quien acredite que ha informado adecuadamente a los clientes respecto de los productos o servicios ofertados y en este sentido.

4.- Error en el consentimiento y nulidad contractual.

El error producido en el consumidor es esencial, pues si hubiese sido informado correctamente, no hubieran contratado el producto.

IX.- INTERESES.

Los intereses que debe satisfacer la demandada son los contemplados en los artículos 1.101, 1.106, 1.108 y 1.109 del Código Civil, debiendo resultar condenada a su abono.

En virtud de lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO que habiendo por presentado este escrito, con las manifestaciones en el contenidas y documentos y copias que acompaño, se sirva admitirlo, y en la representación que ostento, tenga por interpuesta **DEMANDA DE JUICIO VERBAL** contra **GAS** [REDACTED] en la persona de su Representante Legal, a quien se dará traslado de esta demanda al objeto de que comparezca, si a su derecho conviene, y seguido que sea el procedimiento por todos sus trámites, se dicte Sentencia, por la que estimando íntegramente la presente demanda, se declare:

- la ineficacia por nulidad de las clausulas relativas a los servicios de mantenimiento servigas complet, sevielectric xpress, sevielectric complet y servigas básico, celebrados con fecha de 2 de Mayo de 2012 y 4 de Mayo de 2012, condenando a la entidad demandada **GAS** [REDACTED]. a estar y pasar por dicha declaración, y a devolver a la demandante la cantidad de **SEISCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (612,63 €)**, más los intereses legales,

- y subsidiariamente se declare la ineficacia por nulidad de los contratos nº [REDACTED] nº [REDACTED], nº [REDACTED], nº [REDACTED] nº [REDACTED] nº [REDACTED] y nº [REDACTED] 2 relativos a los servicios de mantenimiento [REDACTED] y [REDACTED] condenando igualmente a la entidad demandada **GAS** [REDACTED] a estar y pasar por dicha declaración, y a devolver a la demandante la cantidad de **SEISCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (612,63 €)**, por ser de Justicia que procede y pido en Santander a veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

OTROSI DIGO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 231 de la LEC, esta parte manifiesta la voluntad de cumplir con todos los requisitos

legalmente exigidos y ello a los efectos de la posible subsanación de los defectos en que se pudiera haber incurrido.

SUPLICO AL JUZGADO que, tenga por efectuada la anterior manifestación.

Es Justicia que reitero en igual lugar y fecha.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que dada la escasa documentación que se le ha facilitado a mis patrocinados sobre la base del *artículo 217.6 de la LEC*, interesa a nuestro derecho que ya desde éste mismo momento se requiera a la demandada para que aporte a Autos la siguiente documentación **debidamente firmada por mi mandante:**

- Contrato nº [REDACTED]
- Contrato nº [REDACTED]
- Contrato nº [REDACTED]
- Contrato nº [REDACTED]
- Contrato nº [REDACTED]
- Contrato nº [REDACTED]
- Contrato nº [REDACTED]

SUPLICO AL JUZGADO que, se acuerde requerir a la demandada para que aporte la documentación indicada.

Es Justicia que reitero en mismo lugar y fecha.